


"AÑO DE UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

Atalaya, 01 de Setiembre de 2020.


EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:




En Sesión Extraordinaria N°003-2020-MPA/CM de Concejo Municipal de fecha 28 de AGOSTO de 2020, convocada para tratar la Vacancia de la TERCERA Regidora ALICIA MARTINEZ NEYRA, solicitada por el Señor ORLANDO ARIMUYA DIAZ, POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES


CONSIDERANDO:



Que en el presente caso la Resolución N°0147-2020-JNE del expediente 2020003202 de los seguidos por el Recurso de Apelación de la vacancia transcribe lo siguiente : El presente caso el solicitante atribuye a la regidora Alicia Martínez Neyra haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones administrativas y/o ejecutivas debido a que, por resoluciones de alcaldía, el actual alcalde provincial de Atalaya les habría encargado su despacho por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, en presunta inaplicación del artículo 24 de la LOM, pues la mencionada regidora no tienen el cargo de teniente alcaldesa y habrían ejercido funciones administrativas y ejecutivas al suscribir determinados documentos que el recurrente adjunta en su expediente Dichas resoluciones fueron emitidas bajo el siguiente detalle:



Regidora Alicia Martinez Neyra		
Resolución	Periodo de encargatura	Funciones encargadas
N.° 152-2019- MPA/A (3 de junio de 2019)	Durante el mes de junio de 2019	Despacho de alcaldía y representación política



QUE CON FECHA 18 DE DICIEMBRE SE REALIZA LA SESION EXTRAORDIANRIA N°11 SIENDO UNO DE LOS PUNTOS DE AGENDA EL RECURSO DE RECONSIDERACION DEL ACUERDO N°033-2019-MPA-CM APRUEBA POR UNANIMIDAD LA NO VACANCIA DE LA SRA. ALICIA MARTINEZ NEYRA REGIDORA PROVINCIAL N°03 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA INTERPUESTA POR EL SR ORLANDO ARIMUYA DIAZ

Que mediante AUTO N°1 DEL EXPEDIENTE N° JNE.2019002063, el Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado los lineamientos del debido proceso, en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, señalando, que el mismo, se encuentra compuesto por uha serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las Municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestida de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, y que dichas garantías, no son otras, que las que integran el debido procedimiento, que comporta, además de una serie de garantías de indole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que lo que se adopte en el procedimiento, contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

resulten aplicables, resaltando que la decisión a emitirse, debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión, vale decir, de los medios probatorios aportados por el solicitante, o por la autoridad afectada, en este caso, debiendo los medios probatorios, cumplir su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal, sobre los puntos controvertidos, Que, conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de Alcalde o regidor, es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, En ese sentido, a fin de corroborar lo señalado y observado por el jurado se ha emitido los informes solicitados por el jurado a las partes intervinientes en el proceso.

Se precisa que los informes solicitados, deberán estar necesariamente acompañado, bajo responsabilidad funcional, de los documentos que los sustenten, en original o copias fedateadas legibles.

Todo ello se le hizo alcanzar a las partes intervinientes en el proceso de vacancia.

Siendo así se procedió con el desarrollo de la sesión extraordinaria N°03-2020-MPA/CM

Se le concedió el uso de la palabra al solicitante de la vacancia o a su abogado representante para que sustente su pedido sobre la solicitud de vacancia de la tercera Regidora Alicia Martínez Neyra.

❖ **El Sr. Orlando Arimuya Díaz**, saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente; mi pedido de la vacancia de la regidora se sustenta en la Ley Orgánica de Municipalidades según el cual el Artículo Once responsabilidades impedimento de los Regidores. Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicado en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los aforos adoptados con la ley a menos que saben expresamente en los votos y dejando constancia en ello en actas los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos u administrativos ya sea de carrea o confianza u ocupar cargos de miembros de directorios gerente u otros en la misma Municipalidad o en las Empresas Municipales o de nivel Municipal de jurisdicción y todos los actos que contravengan en esta disposición son nulos y esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor y posteriormente al Acuerdo de Concejo N°022-2019 se emitieron Resoluciones de Alcaldía y Acuerdo de Concejo mediante los cuales se dispuso el encargo del despacho de Alcaldía a las Citadas Regidoras como se aprecia en las Resoluciones de encargo de despacho de Alcaldía sobre la cual El Jurado Nacional de elecciones a señalado en la Resolución N°241-2009 .JNE, fundamento jurídico el Regidor cumple una función fiscalizadora y siendo ellos así se encuentra impedido de realizar funciones Administrativas o ejecutivas dentro de misma Municipalidad de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel de administrar y fiscalizar caso concreto se verifica que las Regidoras suscribieron documentos que obran en el expediente relacionado con funciones ejecutivas incurriendo en causal de vacancia según la Ley Orgánica de Municipalidades por lo que solicito que se declare fundada mi pedido de vacancia y no más engaño a la Provincia de Atalaya, gracias.

Se le pidió a la Regidora Alicia Martínez Neyra o a su Abogado representante hacer su descargo respectivo, acreditándose antes de empezar.

❖ **La Regidora Alicia Martínez Neyra**, saluda a todos los presentes dice lo siguiente; con su venia le doy pase a mi abogado al Doctor **Julio Cesar Castiglioni Ghigliano**

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

❖ **El Abog. Julio Cesar Castiglioni Ghiglino**, saluda a los presente luego de acreditarse manifiesta lo siguiente; en representación a mi patrocinada Alicia Martínez Neyra vengo a solicitar la improcedencia de la vacancia presentada en su contra por los siguientes argumentos lo que paso a exponer, previamente quiero señalar lo siguiente que se ha manifestado en el debate anterior sobre los actos administrativos el artículo 8 de la ley orgánica de municipalidades señala cual es un acto administrativo y en consecuencia el acto administrativo se considera válido hasta que se declare su nulidad el artículo 10 de la ley de procedimiento administrativo 27444 cuales son las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo y el artículo 14 habla de la anulabilidad del Acuerdo, nace el Acto Administrativo por principio de presunción de veracidad se detecta su irregularidad y se anula y al anularse el acto administrativo los derechos que se pudieran haber generado en la vigencia de ese acto administrativo subsisten no es verdad lo que se ha dicho, donde queda los derechos que hubieran adquiridos las personas antes de que se anule el acto administrativo, la anular el acto administrativo establecido en el artículo 14 de la ley de procedimientos administrativos señala con mucha claridad cuál es el camino que se sigue en este caso subsiste los derechos que se pudieran haber generado de esos actos administrativos que se han anulado de acuerdo al artículo 10 de la ley del procedimiento administrativo, en consecuencia no es sencillamente la verdad y que en sede municipal no se aplica supletoriamente el artículo civil también se aplica la ley orgánica de municipalidades y supletoriamente la ley de procedimiento administrativo en el jurado nacional de elecciones se aplica supletoriamente el código procesar civil por que administra justicia con criterio de consciencia y de acuerdo a ley, la resolución N°147-2020 a partir del artículo 19 hace referencia sobre mi patrocinada sobre el recurso de apelación sobre las regidoras que habrían practicado actos administrativos porque supuestamente habrían emitido resolución de Alcaldía las cuales han sido anuladas y al ser anulados carecen de efecto sin perjuicio de la anulabilidad de los actos administrativos en consecuencia mi patrocinada no ha ejercido un acto administrativo en transgresión del artículo 11 de la ley orgánica de municipalidades, tampoco ha asumido el despacho de alcaldía que se quiere pretender hacer por una mala redacción del primer párrafo de la resolución y aquí está en discusión si emitieron una resolución o no pero las resoluciones que emitieron fueron para actos administrativos mas no para acto de gobierno y en el caso que habido ha sido anulado, la delegación que ha dejado el señor alcalde a la regidora es de acuerdo a lo establecido **al numeral 20 de la ley orgánica de municipalidades establece atribuciones del Alcalde y es una atribución del alcalde delegar atribuciones política a algún Regidor** y funciones administrativas al Gerente Municipal, el alcalde tiene atribuciones, él no tiene funciones las funciones son para los funcionarios como se ha pretendido decir y en consecuencia las atribuciones las puede delegar y en el presente caso aparece que mi patrocinada emitió la resolución 152- 2019-mpa de fecha 3 de junio de 2019, como volvemos a señalar no ha ejercido funciones ejecutivas y administrativas existe un error de la resolución del artículo primero de la resolución de alcaldía 306 -2019 que solo ha cumplido funciones de carácter políticas según lo estipula el artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades, el jurado nacional de elecciones se ha preguntado por qué el Alcalde no dejo la encargatura de despacho a la primera regidora en primer lugar ya veo porqué evidentemente sus conceptos están equivocados pero además no ha habido una delegación de atribuciones administrativas y lo que ha habido es una atribución de carácter política conforme lo establece la ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades el jurado nacional de elecciones dice que los regidores están impedidos de asumir cargos ejecutivos pero sin embargo vuelvo a repetir lo que ha asumido mi patrocinada es un cargo de carácter político mas no un cargo de carácter administrativo.



“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

Se señala que abría emitido alguna Resoluciones de alcaldía el primer lugar mi patrocinada ha negado que esas sean sus firmas y hay (x) y que eso no es su firma y que se ha abierto un proceso administrativo y las referidas Resoluciones de Alcaldía han sido anuladas parcialmente todas vez que no han firmados ninguna resolución que produjeran actos administrativos el jurado nacional de elecciones señala que mediante resolución de alcaldía 306 emitida antes de la sesión extraordinaria en la que el Alcalde dejo sin efecto y ahora se está acompañando los expedientes de la resolución y las fe de ratas. Y en la Resolución de Alcaldía N°306-2019 también se declaró nulos los actos administrativos se dieron a conocer a pedido de la vacancia sin embargo esta resolución de alcaldía anulo las resoluciones de alcaldía y las rendiciones de viáticos. el jurado en el artículo 26 dice que sobre la presencia en caso de ausencia del alcalde debiendo remplazar la Teniente Alcalde Y Alcaldesa pero aqui lo que se ha demostrado que el alcalde ha estado presente todas las sesiones de concejo y en consecuencia los meses que se le querido imputar a estado presente y solo hay un acuerdo de concejo para viajar fuera del pais, se están acompañando el informe 699-2020 , el informe 125-19, expediente administrativo correspondiente a la resolución de alcaldía 158, 159,206 y 210 y el informe lega N°444-2020, informe 125-19. En primer lugar, mi patrocinada no ha firmado un acto administrativo y las resoluciones firmadas fueron anuladas parcialmente y en tercer lugar para que no quede duda en caso de hechos que pudieran adquiridos en la emisión de esta resolución se aplica la anulabilidad de este acto administrativo se preserva el derecho de una persona haya ganado, por esto muy respetuosamente sirva a declarar improcedente el pedido de vacancia formulada en contra de mi patrocinada Alicia Martinez Neyra.

La Secretaria General **La Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova**, le consulta al Señor Orlando Arimuya Diaz si desea agregar algo más a su pedido ,pues el **Sr. Orlando Arimuya Diaz**, manifiesta que no tiene nada más que decir, posterior a ello cada Regidor antes de emitir su voto sustentara, el porque votaría en contra de la vacancia o a favor de la misma de la siguiente manera:

- **Regidora Carol Trigoso Villalobos**, he escuchado muy atenta a la defensa de la Regidora Alicia Martinez Neyra, donde incluso ha dicho que el Alcalde no me ha dejado encargado por los conceptos erróneos que tengo, pero respeto su punto de vista del Señor Abogado pero quiero dejar bien en claro la palabra encargatura señor abogado cuando uno habla de encargar algo implica una ausencia necesaria y también el desprendimiento de todas las atribuciones políticas y administrativas de las cuales el Alcalde ha debido dejar a su primera Regidora dicho esto señores miembros de Concejo Municipal tengo en mano la Resolución de Alcaldía N° 306 -2019, de la Municipalidad Provincial De Atalaya esta Resolución en su articulo segundo dice declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos que se dieron a conocer el día del pedido de la vacancia del acto realizado de la sesión de concejo extraordinario del 25 de octubre del 2019, cuando sacan esta Resolución el 11 de noviembre y cuando se lleva a cabo la sesión de vacancia el 25 de octubre del 2019, osea si el Señor Arimuya no presenta la vacancia jamás hubieran sacado esta Resolución pues no es así y para colmo solo dice deja nulo los Actos Administrativos que se dieron a conocer en la vacancia , ni siquiera todos los actos administrativos que han realizados estas señoritas, y basándonos en la verdad todo el concejo municipal son consciente y tienen en manos el expediente que nos ha hecho llegar la Secretaria General donde la señora Alicia Martinez Neyra firma documentos administrativos lo cual no le correspondía y es así como yo sustento mi pedido a favor de la vacancia de la Regidora Alicia Martinez Neyra.

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

- **Regidora Laydi Luz García Rengifo**, Sr. Alcalde, Srs. Regidores gracias a la Resolución 306 y las fe de erratas se puede demostrar que hubo una nulidad parcial el cual no genero ningún perjuicio el cual Señor Alcalde por eso estoy en contra de la vacancia.
- **Regidor Giner Franky Retuerto Díaz**, Señor Alcalde estaba escuchando a la defensa el Sr. Castiglioni y el aduce que la Regidora Alicia Martínez Neyra no ha hecho acto administrativo, pero sin embargo en los expedientes que nos ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 129 se considera acto administrativo en 21 folios donde que consta la firma de la Señora Alicia asimismo en la Resolución de Alcaldía N°130 igualmente se observa que hay acto administrativo, en la resolución N°131 también se considera acto administrativo y la Resolución de Alcaldía 132 y 157, 158, 159, comprobante de pago de 26 folios, comprobante de pago de 10 folios, comprobante de pago de 28 folios, comprobante de pago de 24 folios, y comprobante de pago de 24 folios y así sucesivamente donde esta lo que menciona el Señor Castiglioni que su defendida no ha hecho acto administrativo lo dice todo el expediente que nos ha emitido la Secretaria General, por eso su voto es a favor de la vacancia
- **Regidor Roger Rodríguez Urquia**, saluda y manifiesta lo siguiente, por todo lo que sustentó el abogado y por eso mi voto es en contra de la vacancia.
- **Regidor Percy Ciro Padilla Sandoval**, saluda y manifiesta lo siguiente, Señor Alcalde cuando en un primer momento solicitan la vacancia de su persona y como consecuencia de ellos, solicitan también la vacancia delas Regidoras y nosotras tenemos bien claro que las Resoluciones donde se les encarga a la señorita Regidora, a existido errores materiales, la ley del procedimiento administrativo general asi lo dice porque es in audito decir en una resolución que se encarga por todo un mes de mayo cuando la resolución ha sido emitida el 8 de mayo y cuando hay un fe de ratas donde se encarga los actos administrativos al Gerente Municipal y las políticas a la regidora encargada ahora no se ha demostrado que el Alcalde ha viajado más de 122 días consecutivos porque en las sesiones de concejo ha estado presente ahora cuando empieza a debatir las regidora niegan sus firmas eso amerita a un proceso administrativo de investigación y en esa duda hemos aprobado estar en contra porque hay una duda razonable. Teniendo en consideración que las resoluciones han sido corregidas por la fe de ratas y las regidoras niegan a ver firmados esos documentos, nosotros de buena fe le tomamos la palabra y decidi votar en contra y en el sustento de la defensa dice que hay una investigación que yo quisiera saber cómo va eso y estando en concordancia con la ley y mi voto es en contra de la vacancia.
- **El Giner Franky Retuerto Díaz, Señor Alcalde**, al jurado no le interesa saber si es u firma o no de la Regidora mientras tanto el jurado se basará en los actos administrativos que a de la señora y si no es asi ella tendrá que ir a demostrado, bajo ese sustentó mi voto es a favor de la vacancia.
- **El Regidor Gilmer Quispe Sánchez**, si, hay una investigación que está en curso en este caso la Regidora Alicia Martínez ha negado firmas en los documentos que ha tomado el peticionante y que mientras dure el proceso de investigación no podemos emitir un voto a favor de esta solicitud de vacancia puesto que esto va a tomar su tiempo, pues de momento mi voto sería en contra de esta solicitud de vacancia.



"AÑO DE UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

- **La Regidora Alicia Martínez Neyra**, Señor Alcalde en ningún momento yo realice actos administrativos lo que pretenden hacer creer, realice presentación política en la cual no me hemos ocasionado ningún daño al estado por eso mi voto es en contra de la vacancia.
- **El Regidor Lino Zumaeta Panduro**, lo que es el tema de vacancia, lo que nos han hecho llegar en los archivadores es que en su momento se le ha otorgado a Alicia Martínez Neyra no debemos confundir ello con acciones administrativas puesto que la regidora Alicia solicito la nulidad y la opino legal opino que es procedente la nulidad parcial y para subsanar el error material que realiza la respectiva fe de erratas y no ocasionando ningún perjuicio a la municipalidad por eso mi voto es en contra de la vacancia de la Regidora Alicia.
- **El Sr. Alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso**, tenemos resoluciones que a inicio de año, las funciones administrativas se le ha encargado al gerente municipal, se ha emitidos la fe erratas correspondientes conforme a emitido el jurado nacional de elecciones según el sustento y la anulabilidad de los actos administrativos y obviamente se configura que en ningún momento a cometidos actos administrativos solamente representación política y así es lo que querían aclarar por eso mi voto es en contra de la vacancia y si no hay ninguna otra intervención pasamos a votación.

Dando pase a la Srta. Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova Secretaria General para que continúe con la sesión respetando el debido procedimiento, al acreditarse, los derechos y garantías, inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la sesión extraordinaria, adjuntándose la documentación pertinente; Que contándose con el quórum respectivo, sometiéndose a votación, para la desaprobación o aprobación de la vacancia de la Regidora Alicia Martínez Neyra, siendo el presidente el titular del pleno el Alcalde Sr Adelmo Segundo Guerrero Enciso Municipalidad Provincial de Atalaya, siendo los integrantes del concejo municipal presentes los que se indican **SE DAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**

1.	. SRA GENY CAROL TRIGOSO VILLALOBOS	- PRIMER REGIDOR	A FAVOR DE LA VACANCIA
2.	. SR. GINER FRANKY RETUERTO DIAZ	- SEGUNDO REGIDOR	A FAVOR DE LA VACANCIA
3.	. SRA ALICIA MARTINEZ NEYRA	- TERCER REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
4.	. SR. LINO ZUMAETA PANDURO	- CUARTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
5.	. SR. ROGER RODRIGUEZ URQUIA	- QUINTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
6.	. SRA LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO	- SEXTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
7.	. SR. PERCY CIRO PADILLA SANDOVAL	- SEPTIMO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
8.	. SR. GILMER QUISPE SANCHEZ	- OCTAVO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
9.	. SR. ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	- ALCALDE	EN CONTRA DE LA VACANCIA


Que, cada miembro del pleno del concejo procedieron a emitir su voto a favor o en contra del **SEGUNDO PEDIDO DEL SR ORLANDO ARIMUYA DIAZ** sobre la Solicitud de vacancia presentada en contra LA TERCERA REGIDORA ALICIA MARTINEZ NEYRA POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según lo estipula el Artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades dice que la vacancia del cargo del alcalde o regidores es declarado por el correspondiente concejo municipal en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros y el artículo N° 5 dice que el Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformada por el Alcalde y el número de regidores que establezca el JNE de los cuales LA PRIMERA REGIDORA la SRA GENY CAROL TRIGOSO VILLALOBOS Y EL SEGUNDO REGIDOR SR. GINER FRANKY RETUERTO DIAZ **VOTARON A FAVOR DE LA VACANCIA**, y el resto de integrantes en contra de la vacancia, por consiguiente se realiza el siguiente acuerdo :




"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-2020-MPA/CM

ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N° 04 SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA POR MAYORIA DE VOTOS CON 7 VOTOS EN CONTRA DE LA VACANCIA Y DOS VOTOS A FAVOR A LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA REGIDORA ALICIA MARTÍNEZ NEYRA POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO;

Teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente Acuerdo.



ARTICULO PRIMERO .- APROBAR el ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N° 04 QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA POR MAYORIA DE VOTOS CON 7 VOTOS EN CONTRA DE LA VACANCIA Y DOS VOTOS A FAVOR A LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA REGIDORA ALICIA MARTÍNEZ NEYRA POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO;



ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR al solicitante de la vacancia AL SR ORLANDO ARIMUYA DIAZ el Acuerdo 04-2020-MPA-CM, el cual no alcanzando los 2/3 reglamentarios por ley, para que se dé la vacancia.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR el Acuerdo 04-2020-MPA-CM, a la Sra Regidora ALICIA MARTINEZ NEYRA , afectada con el pedido de vacancia, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER la publicación y difusión del presente Acuerdo conforme al artículo 44 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el portal institucional (<http://muniatalaya.gob.pe>).



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la Notificación y Distribución del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C/c
ALC
GAJ
GM
SG
ARCHIVO
INTERESADOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Med. Adolfo Segundo Guerrero Enciso
ALCALDE